

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

02-02-ARCOTEL-2021	Desígnese al doctor Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la ARCOTEL, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable	2
--------------------	---	---

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC21-00000034	Dispónese que por única vez, los sujetos pasivos obligados a presentar declaraciones y/o anexos tributarios, cuyas fechas de vencimiento estén asociadas al noveno dígito de la cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes (RUC), correspondiente a los dígitos del 1 al 4 inclusive, podrán hacerlo considerando el calendario, sin que por dicho motivo deban pagar intereses y/o multas	5
------------------------	--	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

034-2021	Cantón Loja: De agricultura urbana y peri urbana	8
----------	--	---

RESOLUCIÓN 02-02- ARCOTEL-2021**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como la entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes";

Que, el artículo 146 de la ley ibídem, determina como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), la siguiente: *"(...) 8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario. (...)"*;

Que, el referido cuerpo legal, en su artículo 147, dispone que la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos previstos en la Ley, y el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

Que, el numeral 12 del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del

Directorio de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina que, *“Es válida la instalación en sesión extraordinaria del Directorio de la ARCOTEL y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad.”*;

Que, de manera concordante con el considerando que antecede, el numeral 2 del artículo 14 del citado Reglamento prescribe que, *“No obstante lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los asuntos que se acuerden por unanimidad, siempre que esté presente la totalidad de sus Miembros.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 23, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Sr. Jairon Freddy Merchán Haz como Secretario Nacional de Planificación.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 51, de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al abogado Hugo Fernando Aguiar Lozano como su delegado ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Oficio No. DIR-ARCOTEL-2021-02, de 28 de mayo de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de Presidente del Directorio, convocó a los Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cuyo Punto 2 del orden del día, se pone a consideración la designación del nuevo Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y por votación unánime de los Miembros del Directorio presente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo

de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, formalice la designación realizada mediante el presente instrumento, y se posesione al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley.

Artículo 5.- Encargar al Secretario Ad-Hoc del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designado para el efecto, la notificación de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su expedición, siendo de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La notificación será realizada en las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ubicadas en las Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**

**Dra. Vianna Maino Isaías
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
TELECOMUNICACIONES**



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO PATRICIO
OCAMPO LASCANO**

**Ab. Diego Ocampo Lascano
SECRETARIO AD HOC DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
TELECOMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000034**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que se han detectado intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción de declaraciones y anexos tributarios, debido a causas ajenas a los sistemas institucionales, lo cual ha impedido a los sujetos pasivos cumplir oportunamente sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa vigente;

Que corresponde al Servicio de Rentas Internas facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales por parte de los contribuyentes;

Que en concordancia con lo señalado en la Disposición General Novena del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarios para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarios y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Por única vez, los sujetos pasivos obligados a presentar declaraciones y/o anexos tributarios, cuyas fechas de vencimiento estén asociadas al noveno dígito de la cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes (RUC), correspondiente a los dígitos del 1 al 4 inclusive, podrán hacerlo considerando el siguiente calendario, sin que por dicho motivo deban pagar intereses y/o multas:

Noveno Dígito de la cédula de identidad /RUC	Fecha de Vencimiento Original	Nuevo vencimiento (hasta)
1	10 de julio de 2021 (que por aplicación de la normativa tributaria se trasladan al 12)	21 de julio de 2021
2	12 de julio de 2021	23 de julio de 2021
3	14 de julio de 2021	27 de julio de 2021
4	16 de julio de 2021	29 de julio de 2021

Las declaraciones de la contribución de SOLCA cuyos vencimientos correspondan a las fechas indicadas en el inciso primero de este artículo, así como los del 13 y 15 de julio de 2021, podrán presentarse por parte de los agentes de retención hasta el 27 de julio de 2021.

Lo señalado en este artículo aplica también para el pago de los impuestos administrados y/o recaudados por el Servicio de Rentas Internas, atribuidos a las declaraciones tributarias referidas en el mismo.

La declaración y/o pago efectuada fuera de las fechas señaladas en el presente artículo generará las correspondientes multas e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Artículo. 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los intereses o multas relacionados con las obligaciones materia de esta Resolución, que se hubieren cancelado hasta la fecha de entrada en vigencia de este acto normativo, no generarán pagos indebidos.

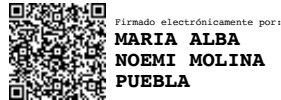
DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control tributario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 13 de julio de 2021.

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**ORDENANZA No. 034- 2021****ORDENANZA DE AGRICULTURA URBANA Y PERI URBANA
EN EL CANTÓN LOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La agricultura urbana se considera como una estrategia de sostenibilidad ambiental, económica y social, se implementa asociada a otros programas sociales como los de seguridad alimentaria, malnutrición, generación de ingresos, y políticas de género”¹.

La agricultura urbana contribuye a la seguridad y soberanía alimentaria, con el rápido crecimiento de las ciudades, la práctica de la agricultura urbana tanto en el interior como en la periferia de áreas urbanas, juega un papel cada vez más importante en la alimentación de los residentes. En un estudio de cinco casos en Lima Metropolitana, constataron que la producción de los huertos tiene un impacto en el presupuesto familiar ya que las familias hacen menos compras de productos alimenticios, lo que significa un apoyo al costo de la canasta familiar siendo un impacto positivo, sobre todo en familias con condiciones de pobreza o vulnerabilidad².

Por otro lado, la agricultura urbana contribuye, según los estudios examinados, al consumo de alimentos saludables y seguros ya que, en la mayoría de los casos, este tipo de agricultura utiliza prácticas agroecológicas, se recicla en casa los residuos orgánicos para abono, se preserva el medio ambiente y se favorece la biodiversidad.

Generalmente las personas producen para su autoconsumo en huertos, terrazas y patios, algunos productores venden sus excedentes, y otros orientan su producción hacia el mercado, si tienen más acceso a tierra para ampliar sus cultivos. En algunos casos, hay una transformación de los productos primarios, lo que genera un valor agregado importante, en estos casos, la agricultura urbana es una actividad generadora de empleo, y dinamizadora de la economía local.

La agricultura urbana constituye una oportunidad de intervención efectiva en la política pública que requiere una baja inversión de recursos públicos y genera importantes beneficios sociales, económicos y ambientales. Las experiencias llevadas a cabo en América Latina y otras regiones en el mundo demuestran que

¹ Políticas públicas de apoyo a la agricultura urbana y periurbana. Lima, 2018.

² Khon, A., Schvimmer, J., Alarcón, D., Soto, N. & Mozos, J. (2017).

los gobiernos municipales que invirtieron en estas políticas han convertido sus espacios urbanos en ciudades más verdes; lograron reducir la inseguridad alimentaria y la desnutrición infantil; generar empleos para los sectores más desfavorecidos, y sensibilizar la población en el cuidado del medio ambiente, entre otros logros.

Las personas que hacen uso de la agricultura urbana también son agricultores y agricultoras y a través de esta práctica forjan identidades sociales y una conciencia cívica ecológica. La agricultura urbana se expresa en los huertos familiares y comunitarios, que son espacios de socialización e intercambio de experiencias, permiten el reforzamiento de los lazos familiares y una mayor equidad en las relaciones de género, hombres y mujeres pueden realizar esta actividad en fines de semana, incluso es una opción para uso del tiempo libre de los más pequeños.

Con la pandemia del COVID-19 se constata un crecimiento de la agricultura urbana en todo el mundo y en el Ecuador, como herramienta para el acceso a los alimentos a través del aprovechamiento de espacios como terrazas, paredes, patios, etc. lo que aporta al desarrollo sostenible de las ciudades; por eso, varios gobiernos municipales están adoptado políticas y programas que promueven esta actividad.

Por tanto, es necesario establecer un marco regulatorio para la promoción de la agricultura urbana y la creación de condiciones favorables y estables para las personas que la practican, donde se confiere legalidad y legitimidad a esta práctica; que permita además, tanto a las autoridades locales como a los agricultores y agricultoras una planificación a mediano y largo plazo, con repercusiones positivas para el desarrollo económico local como en el bienestar de las personas y familias que practican la agricultura urbana.

Por tal razón, se pone a consideración del I. Concejo Municipal de Loja, el proyecto de **“ORDENANZA DE LA AGRICULTURA URBANA Y PERI URBANA EN EL CANTÓN LOJA”**,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 13 prescribe que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente

producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27 prescribe que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia (...).”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31 prescribe que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (...).”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415 prescribe que “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...).”

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República asigna a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de planificación de desarrollo cantonal, el ordenamiento territorial; el control del uso y ocupación del suelo; y, concede a las municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios.

Que, el artículo 281, de la Constitución de la República se prescribe que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...).”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 3 de los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios en el literal h, prescribe que “Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

Que, el COOTAD, en su artículo 54 establece que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”

Que, el COOTAD en su artículo 55, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)”

Que, el literal b, del Art. 58 del COOTAD, establece como atribución de los concejales “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, en el numeral 3 establece “Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;”.

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 21 sobre la comercialización interna prescribe que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria (...)”.

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 8 sobre las semillas prescribe que “El Estado, así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 24 de las Cooperativas de producción, prescribe que “Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles”.

Que, en el plan de trabajo “LOJA PARA TODOS” establecido por el Ing. Jorge Bailón para el periodo administrativo 2019-2023, se describe dentro del escenario de gestión Loja Habitable, en su punto 4to.” Ejecutar el proyecto de Huertos Urbanos que impulsa la autoproducción de alimentos como una estrategia de aporte a la seguridad alimentaria-nutricional y como una medida de mitigación ante la emergencia sanitaria y adaptación al cambio climático”.

Que, el presente proyecto de ordenanza pretende impulsar una serie de factores positivos para el desarrollo de la urbe y la sociedad, pues su versatilidad permite desarrollar esta actividad en terrazas, balcones, jardinerías, patios, áreas de lotes y macrolotes no edificados o consolidados, entre otros. Dirigido a favorecer el alcance de alimentos para poblaciones distintas, entre ellos: grupos sociales, organizaciones comunitarias, grupos de inclusión, adultos mayores, escuelas, colegios, instituciones, grupos de refugiados y personas en situación de vulnerabilidad.

Que, es necesario que la Municipalidad de Loja, declare a la agricultura urbana como una estrategia de sostenibilidad ambiental, económica y social que contribuye al desarrollo local y a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, los huertos familiares son una herramienta poderosa para la implementación social e incremento de personas activas y unidas en desarrollo para vivir una vida saludable. La Jefatura de Ambiente tiene la función de mantener, de mejorar las áreas verdes es por eso que la ciudadanía debe de respetar, cuidar y mantener las áreas verdes.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

La presente:

ORDENANZA DE AGRICULTURA URBANA Y PERI URBANA EN EL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo. – Los objetivos de la presente ordenanza son:

1. Promover la agricultura urbana y rural como una estrategia que contribuye a la seguridad alimentaria, desarrollo socio económico y ambiental de las familias lojanas.
2. Establecer lineamientos generales para implementación de proyectos de agricultura urbana en el cantón.
3. Potenciar el autoabastecimiento de alimentos para la población.
4. Promover una relación productor/consumidor para obtener una política de precio justo.
5. Articular con otras instituciones los alcances de capacitación, transferencia de tecnología, concientizar al consumidor y acceso a insumos para la agricultura urbana.

Art. 2. Ámbito de aplicación.– El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la jurisdicción urbana y peri urbana del cantón Loja, para las personas nacionales y extranjeras residentes en las parroquias.

Art. 3. Principios.– La presente ordenanza a implementar, así como las decisiones emanadas por el GAD de Loja en esta materia, garantizarán el apego a los principios constitucionales, y, a los principios generales establecidos en el presente artículo: Participación, Solidaridad, Igualdad, Equidad, Articulación, Desarrollo Económico, Celeridad y Transparencia.

Art. 4. Definiciones.– Para los efectos de la presente ordenanza, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1) **Qué es la agricultura urbana:** Es el uso que se da a suelos con potencial de desarrollo agrícola en áreas urbanas consolidadas y no consolidadas, para satisfacer las necesidades de alimentos de la población. Se incluye dentro de este concepto la producción de insumos para esta actividad como la elaboración de mejoradores de suelo y bio preparados para la fertilización de los cultivos y el manejo integrado de plagas, la creación de bancos de semillas locales con especies tradicionales realizados de conformidad con la normatividad sobre la materia.
Es la práctica de desarrollo agrícola con fines de autoconsumo o comerciales, en una escala menor al uso industrial de estas zonas dentro del área urbana y que compiten con el espacio público por sus recursos de agua, tierra, mano de obra y energía.
- 2) **Principios de la agricultura urbana:** Uso sostenible de suelo para el desarrollo agrícola con bajos impactos ambientales en áreas pobladas.

- 3) **Agricultor/a urbano:** Es la persona que se dedica a la agricultura urbana con el objeto de mejorar su alimentación, generar ingresos personales, familiares o comunitarios, mejorar su entorno ambiental y/o usar creativamente el tiempo libre.
- 4) **Huerto:** Es una siembra de reducidas dimensiones y de cultivo intensivo con la finalidad de cosechar alimentos para el consumo familiar o comercial. También es el área de producción agrícola no convencional desarrollada en terracerías y balcones.
- 5) **Producción Agroecológica:** Conjunto de prácticas agropecuarias rurales y urbanas basadas en una agricultura de procesos y no de insumos: y en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química ni Organismos Genéticamente Modificados (OGM) que permitan una alimentación segura y saludable. Se incluye, por lo tanto, integramos en esta definición a la práctica de la agricultura orgánica, biodinámica y permacultura.
- 6) **Vivero:** Es un conjunto de instalaciones agronómicas en el cual se plantan, germinan, maduran y endurecen todo tipo de plantas hasta que alcanzan el estado adecuado para su distribución, venta o consumo propio.

CAPÍTULO II AGRICULTURA URBANA

SECCIÓN I COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 5. Atribuciones del GAD Municipal de Loja. - Para el fomento de la agricultura urbana en el GAD Municipal de Loja deberá:

- 1) Implementar programas, proyectos, estrategias y acciones de apoyo a la agricultura urbana en las parroquias urbanas, sumando la participación de actores públicos, privados, gremiales y sociales.
- 2) Contribuir a la conservación de las áreas agrícolas de la ciudad, facilitando la habilitación de nuevos espacios verdes productivos en el tejido urbano y periurbano.
- 3) Fomentar la producción limpia, ecológica y el aprovechamiento, uso y manejo de residuos orgánicos para la agricultura urbana.
- 4) Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo en huertos.

- 5) Apoyar el desarrollo de capacidades y habilidades técnicas en el manejo agrícola, nutricional y ambiental de los agricultores/as urbanos.
- 6) Vincular esta ordenanza con el Plan de Uso y Gestión (PUGS) del suelo y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Loja (PDOT)
- 7) Fomentar la comercialización de los productores locales en los espacios destinados en mercados e infraestructuras municipales, ferias libres o barriales.

Art. 6.- Responsabilidad administrativa para la aplicación de esta normativa. – La Dirección de Gestión Económica lidera la estrategia de agricultura urbana en el cantón en articulación con las Jefaturas de Ambiente y Promoción Popular, quienes brindarán el apoyo para la ejecución de los distintos proyectos de agricultura urbana.

De ser necesario, se motivará la participación de otros departamentos del GAD Municipal de Loja; y, se establecerán los convenios de cooperación interinstitucional que sean necesarios para cumplir con los objetivos y proyectos de la presente ordenanza. El GAD Municipal de Loja promoverá la agricultura urbana como una estrategia de desarrollo sostenible del cantón integrándola en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Asimismo, se desarrollarán los siguientes mecanismos de promoción en:

- a) La **Dirección de Gestión Económica y Social** ejecutará talleres de capacitaciones presenciales y virtuales, asistencia técnica, y, facilitará la vinculación de agricultores/as urbanos a espacios de comercialización que implemente el GAD Municipal de Loja.
- b) La **Jefatura de Promoción Popular** socializará a las directivas barriales y comunitarias los diferentes proyectos de agricultura urbana e incentivará a que participen de los mismos, estableciendo un cronograma de trabajo con cada barrio y coordinando con el departamento responsable. Se promoverá una red de vecinos/as cuya experiencia, les permita apoyar y acompañar a otros en la implementación de sus huertos o huertas.
- c) La **Dirección de Planificación** analizará y definirá técnica y legalmente cuáles son las características que puedan desarrollarse para la implementación de huertos urbanos en áreas consolidadas y no consolidadas, que no afecten la buena vecindad y que se describirán además en el manual de huertos urbanos.

SECCIÓN II PROYECTOS DE AGRICULTURA URBANA

Art. 7. Proyectos de agricultura urbana.- Son el conjunto de actividades que desarrolla el GAD Municipal de Loja y las familias o personas interesadas de manera consensuada en las parroquias urbanas con el fin promover la agricultura urbana. Los proyectos incluyen actividades de implementación y/o apoyo a áreas productivas como:

- a) Huertos urbanos familiares;
- b) Huertos urbanos para personas en situación de pobreza o bajo situaciones de exclusión socioeconómica, desempleo o desnutrición (entre otras vulnerabilidades);
- c) Parcelas agrícolas público/privadas con tecnologías sostenibles;
- d) Capacitación y asistencia técnica a agricultores/as urbanos;
- e) Entrega de semillas, plántulas y plantas;
- f) Articulación entre agricultores urbanos;
- g) Apoyo en la formulación de instrumentos de planificación y gestión para la agricultura urbana (ordenanzas, resoluciones, entre otros);
- h) Sensibilización y difusión de los beneficios de la agricultura urbana y la importancia de la producción y consumo local de alimentos;
- i) Huertos escolares relacionados con la agricultura urbana (huertos, bio huertos, entre otros), como parte del currículo de las escuelas municipales.

Art. 8. Insumos para agricultura urbana. - La unidad de Gestión Económica y Social podrá desarrollar la entrega de los kits de semillas y entrega de abono orgánico de acuerdo a los recursos que disponga en los proyectos en ejecución.

Se promoverá a través de las capacitaciones que los agricultores/as urbanos aprendan y realicen la auto-obtención de semillas y el reciclaje de recipientes para implementar sus huertos.

Art. 9. Agricultura urbana con principios agroecológicos.- *Todos los proyectos de agricultura urbana que implemente el GAD Municipal de Loja respetarán y cumplirán con principios agroecológicos descritos en las definiciones de la presente ordenanza con el fin de alcanzar la sostenibilidad productiva y la soberanía alimentaria del cantón.*

Descripción de los elementos centrales que deben respetarse en la agricultura urbana:

- a) Mantenimiento del suelo vivo, para su conservación y la del agua, mediante prácticas de laboreo variadas y adaptadas al lugar;

- b) Suministro regular de materia orgánica mediante el uso de compostaje, estercoleros, cenizas, lombricompostos, bio fertilizantes y rotaciones de cultivos y producciones planificadas;
- c) Reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, frutales y cultivos intercalados basados en leguminosas y otras especies;
- d) Prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante el uso de bio preparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación, introducción y conservación de los enemigos naturales y con todos aquellos productos habilitados en el registro de producción orgánica;
- e) Uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
- f) Producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos de síntesis química;
- g) Producción que mejora la capacidad de abastecimiento de alimentos para la población, respetando la diversidad productiva y cultural;
- h) Quedan expresamente prohibidos en la producción agroecológica los obtenidos por la técnica transgénica o cualquier otra técnica que deba ser realizada dentro de un laboratorio;
- i) En el caso de algún producto o técnica agroecológica no detallada en la presente ordenanza, deberá ser considerada, analizada y consensuada junto a los funcionarios del GAD Municipal de Loja.

Art. 10. Gestión de residuos.— Toda actividad agrícola genera residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, por lo tanto, el destino final de los mismos debe ser normado de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Los agricultores/as urbanos se harán cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan en sus áreas de cultivo respetando las normas de buena vecindad y convivencia.
- b) No se permitirá la quema de los residuos de la producción agrícola en áreas urbanas y peri urbanas.
- c) No se dejarán desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos en lugares no permitidos y se destinarán al relleno sanitario.
- d) Los residuos de lixiviados o líquidos que no se puedan utilizar en las áreas destinadas para el uso agrícola deberán ser destinados al alcantarillado común sin impurezas físicas para no obstruir el mismo.
- e) Las emanaciones residuales de la fermentación de abonos orgánicos materiales y líquidos que pueden afectar a los vecinos, deberán ser contenidos y corregidos. De no acatar estas disposiciones existe el marco normativo sancionatorio en las ordenanzas de ornato e higiene.

SECCIÓN III COMERCIALIZACIÓN

Art. 11. Comercialización.- La administración municipal a través de la Unidad de Gestión Económica y Social promoverá la participación organizacional de los agricultores urbanos que tengan por interés la venta de carácter comercial de sus productos, en los mercados municipales, ferias libres o barriales organizadas por esta unidad administrativa o las ferias temáticas que puedan desarrollar dirigidas al conocimiento de esta práctica agrícola en el cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días de aprobada la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Económica con apoyo de la Dirección de Tecnología, subirán al portal web de la institución el Manual de Huertos Urbanos en su versión digital.

SEGUNDA.- En el plazo de cuarenta y cinco (45) días de aprobada la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Económica y Jefatura de Ambiente desarrollará los contenidos para la realización de los videos tutoriales para implementar huertos urbanos en casa denominada "Huertos Urbanos en casa"; junto al equipo de Canal Sur realizarán la planificación de las grabaciones.

TERCERA. - Dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, se contará con los primeros 3 videos tutoriales para implementar huertos urbanos en casa; en el término de ciento veinte (120) días se tendrá la primera serie digital "Huertos Urbanos en casa" liderada por la Municipalidad y los departamentos aquí citados.

CUARTA. - Las dependencias municipales, responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, tomarán las medidas necesarias a fin de diseñar y elaborar el Manual de Huertos Urbanos, el mismo que será publicado de manera digital y puesto a disposición de la ciudadanía en la página web del Municipio desde donde se podrá descargar la impresión de este manual puede desarrollarse de acuerdo a la necesidad institucional o los convenios que para este fin pueda implementarse con otras instituciones o empresas privadas.

QUINTA.- La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Loja, deberá emprender en una campaña informativa, con el objeto de que la ciudadanía del cantón Loja conozca a profundidad la presente ordenanza; además, el equipo de Canal Sur, realizará una serie de videos tutoriales para implementar los huertos urbanos en casa, los mismos que son de propiedad de la Municipalidad, pero servirán de guía práctica para los ciudadanos que no puedan acudir a las

capacitaciones pero deseen implementar sus huertos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al publicarse en la gaceta oficial, dominio Web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Es dada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.

**JORGE ARTURO
BAILON ABAD**
Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.06.08 18:01:59 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la ORDENANZA DE AGRICULTURA URBANA Y PERI URBANA EN EL CANTÓN LOJA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del veintidós de septiembre del dos mil veinte, en primer debate y en sesión ordinaria virtual del ocho de abril dos mil veintiuno, en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, **ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-**

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, SANCIONO expresamente la ORDENANZA DE AGRICULTURA URBANA Y PERI URBANA EN EL CANTÓN LOJA; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno.

**JORGE ARTURO
BAILON ABAD**

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON
ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO
BAILON ABAD
Fecha: 2021.06.08 18:02:41 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la ORDENANZA DE AGRICULTURA URBANA Y PERI URBANA EN EL CANTÓN LOJA.- Loja, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno.- LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Ab. Ernesto Sarmiento
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.